

# Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad

El 15 de noviembre de 2024 se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad, que traspone la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD, en sus siglas en inglés) y modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable a la presentación y verificación de la información sobre sostenibilidad. A continuación compartimos un resumen de sus aspectos más relevantes, que podrían sufrir modificaciones durante la tramitación parlamentaria aún pendiente. Puede consultarse el texto completo del Proyecto de Ley en el siguiente [enlace](#).

- **Empresas obligadas** a presentar informe de sostenibilidad (en sustitución del actual estado de información no financiera):
  - **Grandes empresas y sociedades dominantes de grupos grandes**, es decir, aquellas que, al cierre de dos ejercicios consecutivos, cumplan, a nivel individual o consolidado, al menos dos de los siguientes requisitos: (i) activo de más de 25 millones de euros; (ii) cifra de negocios mayor de 50 millones de euros; y (iii) número medio de trabajadores superior a 250. Las grandes empresas deberán presentar informe individual, mientras que las dominantes de grupos grandes deberán presentar solo informe consolidado (entendiéndose cumplida la obligación de la dominante de suministrar información individual).
  - **Pequeñas y medianas empresas** (según la normativa de auditoría de cuentas) que sean **emisoras de valores admitidos a negociación** en un **mercado regulado** de la UE (excepto microempresas, es decir, aquellas que, al cierre de dos ejercicios consecutivos, cumplan, al menos, dos de los siguientes requisitos: (i) activo no superior a 450.000 euros; (ii) cifra de negocios que no supere los 900.000 euros; y (iii) número medio de trabajadores no superior a 10) (en adelante, "**PYMEs Emisoras**"). Las PYMEs Emisoras deberán presentar informe individual.
  - **Filiales** (que sean grandes empresas o PYMEs Emisoras) o, en su defecto, **sucursales** (con cifra de negocios mayor de 40 millones de euros en el ejercicio anterior) **españolas** cuya dominante última sea una empresa de un **tercer país** (no UE ni EEE) con cifra de negocios dentro de la UE mayor de 150 millones de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios. Estas entidades deberán presentar un informe específico de sostenibilidad con determinada información a nivel de grupo de la dominante última del tercer país o, en el caso de la sucursal, si esto no procede, a nivel individual de la empresa del tercer país.

Existen **exenciones** a la obligación de presentar informe de sostenibilidad individual o consolidado, según el caso, para las **sociedades dependientes** y las **dominantes de un subgrupo** si se cumplen determinados requisitos, entre ellos, la publicación en español del informe de sostenibilidad de la sociedad dominante que incluya la información de la sociedad exenta. Estas exenciones **no aplican** a entidades de interés público que sean **grandes empresas** y hayan **emitido valores** admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE.

Las obligaciones relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad **aplican** también a entidades **aseguradoras y reaseguradoras** y **entidades de crédito** que sean empresas grandes, dominantes de grupos grandes o PYMEs Emisoras, para las que se recogen algunas reglas especiales. Se **excluye** del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley a **fondos de inversión alternativos** y **organismos de inversión colectiva** en valores mobiliarios.

- **Contenido y presentación de la información**

- Entre otra información, el informe de sostenibilidad deberá incluir información sobre el impacto de la empresa o grupo en cuestiones de sostenibilidad y sobre cómo afectan estas cuestiones a su evolución, resultados y situación (enfoque de **dobles materialidad**), así como sobre sus **actividades y cadena de valor**, incluidos sus productos y servicios, relaciones comerciales y cadena de suministro, y sobre los **objetivos** con horizonte temporal, incluyendo **indicadores clave** pertinentes.
- El informe de gestión o de sostenibilidad, según el caso, deberá incluir información sobre **recursos intangibles** fundamentales y una explicación sobre cómo el modelo de negocio depende de ellos y cómo constituyen una fuente de creación de valor.
- El informe de gestión (que incluirá el informe de sostenibilidad en una sección específica) deberá elaborarse en **formato electrónico** único (XHTML) y la información sobre sostenibilidad deberá **etiquetarse**.
- Las empresas comunicarán la información de sostenibilidad de conformidad con las **Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad** (NEIS o ESRS, en sus siglas en inglés). Sin perjuicio de los requisitos relativos a la aprobación, publicación y depósito aplicables al informe de sostenibilidad, este informe se pondrá **a disposición del público** de forma gratuita y será fácilmente accesible en el **sitio web de la sociedad dentro de los seis meses** posteriores a la fecha de finalización del ejercicio y por un periodo de cinco años.
- La empresa informará a los **representantes de los trabajadores** y tratará con ellos la información pertinente y los medios para obtener y comprobar la información sobre sostenibilidad, estableciendo un intercambio de puntos de vista para recabar la opinión de los trabajadores, que se comunicará, en su caso, al órgano de administración.
- Las PYMEs Emisoras podrán **limitar** la presentación de **información** sobre sostenibilidad.

- **Verificación de la información**

- La información sobre sostenibilidad presentada de manera obligatoria será **objeto de verificación** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y de Verificación de la Información sobre Sostenibilidad. Se prevén dos niveles de verificación: **limitada** o de seguridad **razonable**, si bien, en tanto no se adopten las normas relativas a esta última, bastará realizar una verificación limitada.
  - El verificador deberá ser nombrado por la **junta general** por un periodo inicial no inferior a tres años y antes de que finalice el ejercicio a verificar. Para el ejercicio **2024** podrá nombrarlo el **órgano de administración** y ratificarse en la primera junta general que se celebre. Si ya se hubiera designado a un auditor de cuentas y el verificador fuera la misma persona, este podrá nombrarse por un periodo inferior a tres años para acompañarlo con el periodo restante del mandato del auditor.
  - La designación del verificador y la actividad de verificación deberán sujetarse a requisitos similares a los establecidos para la actividad de auditoría de cuentas, si bien con algunas diferencias. Podrán ser verificadores los **auditores de cuentas** y **sociedades de auditoría** u otra **persona** o **sociedad de verificación autorizada por el ICAC** que cumplan determinadas condiciones.
  - El verificador **comprobará** la **conformidad** de la información sobre sostenibilidad **con las normas de presentación** de información sobre sostenibilidad contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital, el **proceso** llevado a cabo por la empresa **para determinar la información** presentada con arreglo a dichas normas y el **cumplimiento** del requisito de elaboración de la información en el **formato electrónico** de presentación y de **marcado** de la información.
  - Los **socios** de sociedades **obligadas** a presentar la información sobre sostenibilidad que tengan más del **5 %** de los derechos de voto o el capital podrán solicitar, como complemento a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de la junta general de un punto para que un **tercero independiente acreditado** (distinto del auditor y del verificador) prepare un informe sobre ciertos elementos de la información sobre sostenibilidad y que se ponga a disposición de la junta general.
  - Los **socios** de sociedades **no obligadas** a presentar la información sobre sostenibilidad, pero que la presenten de forma voluntaria, que representen, al menos, el **5 %** del capital social podrán **solicitar del registrador mercantil** que nombre a un verificador de la información sobre sostenibilidad.
- **Aplicación progresiva** de las nuevas obligaciones según el tipo y tamaño de empresa:
    - **Informe a presentar en 2025** (con respecto al ejercicio 2024): grandes empresas y dominantes de grupos grandes que sean entidades de interés público y con más de 500 trabajadores en 2024.

- **Informe a presentar en 2026** (con respecto al ejercicio 2025): resto de grandes empresas y dominantes de grupos grandes.
- **Informe a presentar en 2027** (con respecto al ejercicio 2026): (i) PYMEs Emisoras y (ii) entidades de crédito pequeñas y no complejas y entidades aseguradoras y reaseguradoras cautivas que tengan la consideración de empresas grandes o sean PYMEs Emisoras. Hasta el ejercicio 2028 (no incluido) las PYMEs Emisoras podrán no incluir en su informe de gestión la información de sostenibilidad si en el informe de gestión se explican las razones de no presentarlo.
- **Informe a presentar en 2029** (con respecto al ejercicio 2028): filiales y sucursales españolas de empresas de terceros países. Hasta el 6 de enero de 2030 la filial de la UE que haya generado mayor volumen de negocios en la UE en, al menos, uno de los cinco ejercicios anteriores podrá presentar la información consolidada sobre sostenibilidad y referirse solo a las empresas filiales de la UE obligadas a presentar información sobre sostenibilidad.
- Hasta que les aplique la nueva normativa, las empresas deben seguir elaborando y sometiendo a verificación el **estado de información no financiera** en los términos previstos en la Ley 11/2018.

## ABOGADOS DE CONTACTO



**Marta Rios Estrella**  
+34915860367  
marta.rios@uria.com



**José Alberto Navarro Manich**  
+34934165538  
josealberto.navarro@uria.com



**Carla Alonso Cogollos**  
+34915860778  
carla.alonso@uria.com